



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio de dos mil once con referencia **AA-102-040-11**, relacionada con la evaluación al control interno en la Dirección de Infraestructura en el rubro de Combustibles y Lubricantes por el período del treinta de junio al diecisiete de septiembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno del área a revisar; **b)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de los incumplimientos legales si los hubiera; y **d)** Revisar las tarjetas de control de existencia de bodega (kardex) para comprobar el registro oportuno de las entradas y salidas de combustibles y lubricantes. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: Los procedimientos de auditoría aplicados revelaron que el control interno de la Municipalidad presenta debilidades, cuales son: a) Diferencias de más y de menos en los saldos de inventarios de combustibles y lubricantes, por la falta de control eficaz en los movimientos del inventario; b) Órdenes internas de combustibles y lubricantes no se elaboran conforme los procedimientos establecidos; c) Órdenes internas de combustibles y lubricantes que no fueron tomadas en cuenta en el inventario realizado por el Departamento de Contabilidad al treinta de junio, treinta y uno de agosto y diecisiete de septiembre de dos mil nueve. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad a efectos de verificar la eficacia de los controles internos aplicados a las operaciones y actividades fiscalizadas, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-822-15**

del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio de dos mil once, con referencia **AA-102-040-11**, relacionada con la evaluación al control interno en la Dirección de Infraestructura en el rubro de Combustibles y Lubricantes por el período del treinta de junio al diecisiete de septiembre de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior